

# INFORMACIÓN ÚTIL

## LEY N° 3333

Enfermedades crónicas terminales o crónicas invalidantes.

Normas que la regulan:

- Estatuto del Docente, Título I, Capítulo XXII, Artículo 70o b).
- Ley N° 3333 BOCBA 3349 del 27-01-10.
- Protocolo de Junta Médica.

Artículo 70° b).- Por afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabilitaran para el desempeño del trabajo, se otorgarán hasta DOS (2) años de licencia, con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de UN (1) año más, con la percepción del 75 % de los haberes, siempre que el dictamen de la Dirección Medicina del Trabajo no establezca que puede jubilarse por invalidez. En el caso de enfermedades crónicas terminales o crónicas invalidantes, una vez agotados los dos primeros años de la licencia de largo tratamiento, será renovable en iguales condiciones con percepción íntegra de haberes, sin plazo preteritorio hasta que el agente se incorpore al régimen de jubilación docente o al régimen de jubilación por invalidez, según corresponda. Para acceder a dicho beneficio el agente debe requerir de un organismo estatal, un certificado que acredite la condición de su enfermedad. Será el organismo de Reconocimiento Médico Laboral del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el encargado de otorgar dicha licencia. (Párrafo agregado por el art 1o de la Ley No3333 BOCBA 3349 del 27-01-10).

### Ley N° 3333 BOCBA 3349 del 27-01-10

¿Cuándo se hace uso de esta licencia?

Esta ley incorpora a la licencia por artículo 70 b), la contemplación del padecimiento de enfermedades crónicas terminales o crónicas invalidantes, vencidos los dos primeros años de usufructo de dicha licencia.

#### Requisitos

Contar con el certificado médico extendido por un organismo estatal que acredite la condición de su enfermedad crónica terminal o invalidante y los estudios que se le soliciten.

¿Ante quién se tramita su goce (ente de aplicación)?

- Los docentes que hayan agotado los dos años de licencia de largo tratamiento por presentar



enfermedad crónica terminal o crónica invalidante, serán evaluados para dictaminar la incapacidad resultante de su afección.

■ A tal fin, el docente deberá concurrir a la sede de la DGAMT, sita en Amancio Alcorta 1502, ya que su solicitud debe ser considerada por una Junta Médica.

■ La **DGAMT** resolverá la situación de la solicitud, indicando si corresponde la aplicación de la Ley 3333.

■ La Junta Médica podrá citar al agente para ser reevaluado cuando así lo considere.

### Duración de la licencia

Agotados los dos primeros años de la licencia de largo tratamiento -artículo 70 b)-, en el caso de enfermedades crónicas terminales o crónicas invalidantes, ésta puede renovarse en iguales condiciones con percepción íntegra de haberes, sin plazo perentorio hasta que el agente se incorpore al régimen de jubilación docente o al régimen de jubilación por invalidez, según corresponda.

### Circuito Tramitación Ley N° 3333

